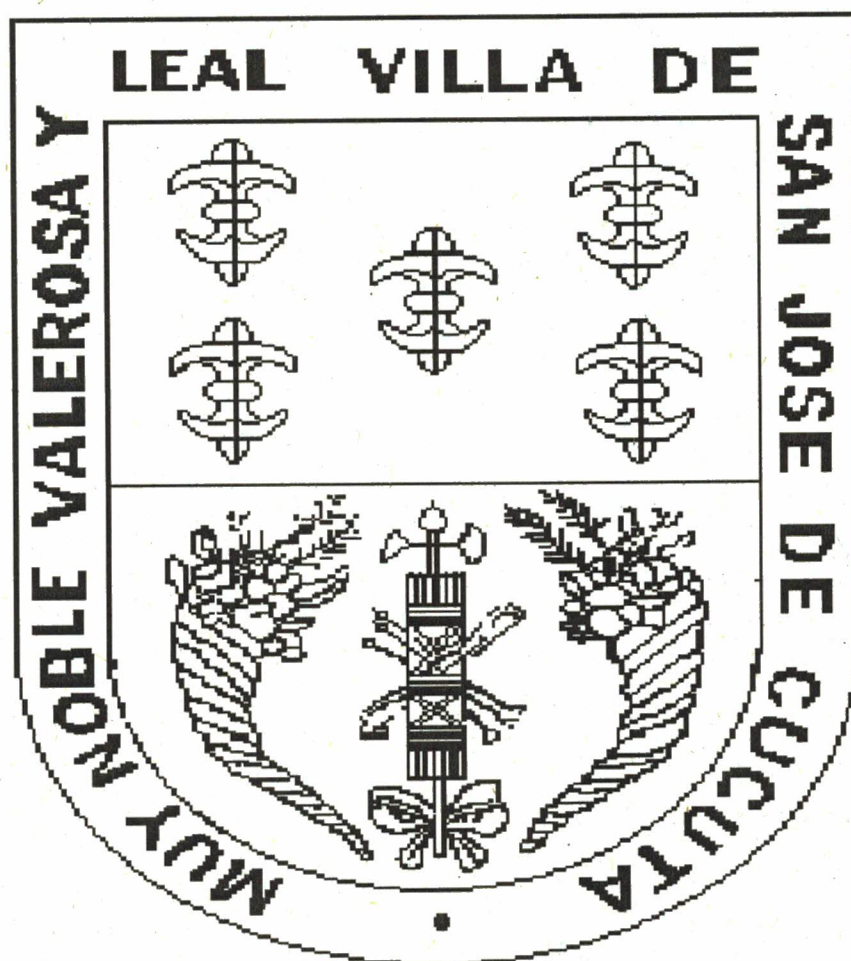


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 031

CÚCUTA, 17 DE ABRIL DEL 2023



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 0077 DEL 14 DE ABRIL DEL 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL PARA ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES DEL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DECRETO N° 0078 DEL 14 DE ABRIL DEL 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTIVA Y SE AMPLÍA LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LAS ELECCIONES QUE DEBEN CELEBRAR EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE 2023".

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-031 abril 17 de 2023.



ÓRGANO OFICIAL DE
PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS
ADMINISTRATIVOS
CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA
LEY 57 DE 1985 Y
ARTÍCULO #133 DEL
DECRETO LEY 1333 DE 1986
Y NORMAS CONCORDANTES.

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

BIBIANA SHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde.

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ
Secretaria General.

HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno.

NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ.
Secretaria de Hacienda.

ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

JORGE IVAN RODRÍGUEZ GUERRERO.
Secretaria de Infraestructura.

XIMENA MARCELA SANCHEZ ESTARDA.
Secretaria de Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.

MAURICIO FERNANDO AGUAS SÁNCHEZ.
Secretario de Desarrollo Social.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

JUAN ESTEBAN GENE CASTRO.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario de Transito Y Transporte.

MICHELLE PICON CARVAJAL.
Secretario Banco del Progreso.

TANIA AGUDELO SEDANO.
Secretaría Equidad de Género.

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.
Secretario de Vivienda.

YEFRI YOEL TORRADO VERJEL.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

JOSÉ ALFREDO SUAREZ OSPINA.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

JEIMY PAOLA CASTILLO CARVAJAL.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

LUIS EDUARDO ROYERO LOPEZ.
Secretaria de Educación.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

SANDRA YUDITH PARRA TORRES.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

ANDRES POSADA PEÑARANDA.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

**CASTELLANO SILVA JEFFERSON
CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
SEPULVEDA BERMONTH JESUS ALBERTO
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
AYALA GOMEZ JOSE RICARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME
VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO**



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0077

FECHA

14 ABR 2023

PÁGINA

1 de 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL PARA ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES DEL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 140 de 1994, Ley 130 de 1994, Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: "Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 315 de la Constitución Política indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Decretos del Gobierno Nacional


Que la propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña política y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.


Que en el artículo 1 de la ley 140 de 1994 consagra que "*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*"

Que en la ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", determinó en su artículo 22 que "Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley"

Que en el artículo 24 ibidem, disponen que la propaganda electoral se define como "*...la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.*"

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones"

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0078	FECHA	14 ABR 2023		PÁGINA 2 de 6
<p>Que adicionalmente el artículo 29 de la ley 130 de 1994, establece: "Propaganda en espacios públicos. <i>Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.</i></p> <p><i>Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.</i></p> <p><i>El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones".</i></p> <p>Que el artículo 37 de la ley 1475 de 2011, indica que corresponde al Consejo Nacional Electoral señalar el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.</p> <p>Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 28229 de 14 de octubre de 2022 en su artículo primero "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023".</p> <p>Que, no obstante, en aras de proteger el paisaje, se hace necesario establecer las condiciones técnicas de instalación de elementos de publicidad exterior visual con fines políticos, tanto de aquellos autorizados por el Consejo Nacional Electoral, como también, de otros elementos menores, tales como afiches, avisos, carteleras y publicidad en vehículos.</p> <p>Que conforme al marco de competencias antes descrito, corresponde al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el municipio la normativa aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones de la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que reglamentan la Publicidad Exterior Visual.</p> <p>Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, participantes de las elecciones que se efectuarán el 29 de octubre de 2023.</p>				

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0077	FECHA	14 ABR 2023	PÁGINA	3 de 6

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Regular la Publicidad Política o Propaganda electoral en su modalidad de publicidad exterior visual autorizada para los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Autoridades Territoriales del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta regulación es de aplicación en el Municipio de San José de Cúcuta, acerca de la publicidad exterior visual de contenido político para los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Autoridades Territoriales del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS: En el Municipio de San José de Cúcuta se podrán instalar únicamente por cada uno de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, los siguientes elementos publicitarios:


- A) El número de vallas a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a las elecciones que se realizarán el 29 de octubre de 2023, serán las señaladas por el Consejo Nacional Electoral mediante las resoluciones 0331 y 0332 del 12 de enero de 2023. El municipio de San José de Cúcuta ejercerá control policivo conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO PRIMERO: En base al plan de ordenamiento territorial del municipio de San José de Cúcuta (POT), según el ítem 1.1.1.4 Dimensiones:

- La dimensión mínima de la valla será de ocho (8.00) metros cuadrados.
- No deben tener una altura superior a veinticuatro (24.00) metros.
- Altura mínima de instalación será de tres (3.00) metros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior a nivel Nacional, Ley 140 de 1994. (artículos 4,5,6,7,9 incisos 2 y 3, 11 y 12)

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACION. El representante legal de cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán presentar ante la Departamento Administrativo de Planeación Municipal oficio o solicitud en el cual constará la opción por la cual están realizando publicidad, ubicación de la publicidad electoral (las vallas motivos de solicitud, deberán estar al día por todo concepto pecuniario con la alcaldía municipal), acreditando debidamente ser el representante legal del Partido o Movimiento Político, certificación debidamente expedida por el Consejo Nacional Electoral y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0072	FECHA	14 ABR 2023	PÁGINA	4 de 6

ARTÍCULO QUINTO: LUGARES PROHIBIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA: Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a) En las zonas históricas y patrimoniales, edificios, o sedes de entidades públicas.
- b) En las zonas declaradas como reservas naturales e hídricas, en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, en cualquiera de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal y demás elementos naturales del Municipio.
- c) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

Adicionalmente no se permitirá:

- a) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de pasacalles, pendones, afiche o Cartel, bombones, festones, globos, dirigibles, dummies y mogadores; en vías públicas, andenes, plazas, fachadas de edificaciones y parques del Municipio de San José de Cúcuta.
- b) Efectuar publicidad política mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas, en vías públicas, andenes, plazas y parques del Municipio de San José de Cúcuta
- c) Efectuar publicidad política o propaganda electoral sobre el espacio público o elementos del mobiliario urbano, enunciados aquí.
- d) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de murales pintados sobre fachadas o muros de cerramiento.

PARAGRAFO PRIMERO: • Prohíbese la exhibición de afiches, carteles y festones pegados a los postes de energía, cajas telefónicas, puestos de vendedores ambulantes, paraderos, separadores, fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas, parques, puentes vehiculares o peatonales, plazoletas, templos, monumentos históricos o arquitectónicos.

• Se prohíbe toda clase de propaganda política que se realice a través de perifoneo en altoparlantes, equipos de sonido y similares.

• Se prohíbe la colocación de todo tipo de propaganda electoral en elementos de amueblamiento urbano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido la instalación de vallas en las intersecciones y glorietas de la zona urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO: EXTRALIMITACIÓN EN LA CANTIDAD DE VALLAS: En el evento que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Autoridades Territoriales del año 2023, supere el número de vallas permitidas o el número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, la Policía Nacional en compañía de la Secretaría de Gobierno, previo concepto del



COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0077

FECHA

14 ABR 2023

PÁGINA

5 de 6

Departamento Administrativo de Planeación Municipal, procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio por publicidad exterior visual de que trata la Ley 1801 de 2016 Código de seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Autoridades Territoriales del año 2023, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROPAGANDA ELECTORAL MÓVIL: Se permite publicidad política móvil, carro-valla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y autorizados por la Secretaría de Transito del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO: Cuando no se diere cumplimiento a cualquiera de las circunstancias previstas en este Decreto, se revocará el respectivo permiso. En el acto correspondiente se ordenará el desmonte de la publicidad respectiva dentro de las 24 horas siguientes, una vez haya sido notificado el representante legal de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen. Si se encuentra en predio privado, en caso de que se encuentre en espacio público se procederá de inmediato al retiro de la publicidad exhibida.

Si el responsable no lo hiciere dentro del plazo señalado, la autoridad de Policía en compañía de la Secretaría de Gobierno y el Cuerpo de Bomberos Oficiales de Cúcuta, procederá a su retiro a costa del infractor.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES. Posterior al respectivo desmonte generado por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y las demás normas concordantes, la Secretaría de Gobierno, remitirá el acto administrativo, a la autoridad de Policía de la jurisdicción donde se encuentra instalada la publicidad política, con el fin de que se aplique la medida correctiva de que trata el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 12 del artículo 140 de esta misma disposición corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017, previo agotamiento del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la referenciada Ley.

ARTÍCULO DECIMO: DESMONTE DE PUBLICIDAD: Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que en las elecciones para Autoridades Territoriales del año 2023 y que los hayan instalado. Se Deberá remitir constancia del desmonte de la publicidad electoral al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la contienda electoral.



COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N° 0077

FECHA

14 ABR 2023

PÁGINA

6 de 6

De no hacerlo dará merito a la iniciación del procedimiento sancionatorio antes mencionado.

PARÁGRAFO: La autoridad de policía en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no se haya retirado dentro del término en mención, siendo trasladados los costos de remoción a los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos o candidatos que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO ONCE: El presente decreto deroga todos los decretos contrarios.

ARTÍCULO DOCE: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, 14 ABR 2023


JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Hidelia Benítez Hernández - Secretaria de Gobierno (c) - *HB*

Proyectó: Lina María Hurtado Hernández - Asesor Jurídico Externo Secretaría de Gobierno - *Lina Hurtado*

2023

77-04

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0078	FECHA	14 ABR 2023	PÁGINA	1 de 3

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTIVA Y SE AMPLÍA LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LAS ELECCIONES QUE SE DEBEN CELEBRAR EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE 2023”

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por el artículo 36 de la ley 2056 de 2020, el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.11 del mismo cuerpo normativo

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

Que según lo dispuesto por los artículos 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los Gobernadores y Alcaldes son agentes del Presidente de la República para la conservación del orden público en sus respectivas entidades territoriales.


Que el numeral 15 del artículo 2° del Decreto-ley 2893 de 2011, establece como función del Ministerio del Interior, la de coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6° del Decreto-ley 2893 de 2011, le corresponde al Ministro del Interior, coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, así como con los organismos de control y la Organización Electoral, para el desarrollo y consolidación de la política pública de competencia del Ministerio.

Que igualmente, en virtud del numeral 6 del artículo 6° del Decreto número 2893 de 2011 es función del Ministerio del Interior, coordinar su actividad en lo relacionado con sus objetivos y funciones, con las entidades públicas del orden nacional del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades, el Congreso de la República, la Organización Electoral y los organismos de control.

Que se hace necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades del nivel nacional y territorial, con el fin de procurar el normal desarrollo de los procesos electorales y la transparencia de los mismos, para lo cual, se activará una comisión encargada de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0078	FECHA	14 ABR 2023	PÁGINA	2 de 3

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Activar y ampliar* la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el Municipio de San José de Cúcuta para las elecciones que se deben celebrar el próximo 29 de octubre de 2023, la cual estará integrada por:

1. El Alcalde del municipio de San José de Cúcuta, quien la presidirá.
2. El Comandante de Policía del municipio de San José de Cúcuta.
3. El funcionario de la Fiscalía General de la Nación de mayor jerarquía en el Municipio de San José de Cúcuta.
4. El Personero del Municipio de San José de Cúcuta.
5. El Contralor del Municipio de San José de Cúcuta.
6. El Defensor Regional del Pueblo del Municipio de San José de Cúcuta.
7. El Registrador del Municipio de San José de Cúcuta.
8. El Procurador Provincial del Municipio de San José de Cúcuta.

Parágrafo. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario de Gobierno del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Otros invitados.* La Comisión invitará a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, a los Presidentes de Juntas de Acción Comunal, para que intervengan con voz en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

ARTÍCULO TERCERO: *Convocatoria.* La comisión del Municipio de San José de Cúcuta sesionarán, previa convocatoria del alcalde del municipio a través de su Secretaría técnica, la cual será la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo: La comisión del municipio de San José de Cúcuta, mantendrá informada periódicamente a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sobre el desarrollo del proceso, con el fin de que las autoridades competentes puedan tomar acciones preventivas que aseguren los comicios y brinden las garantías para la transparencia electoral del proceso.

Handwritten signature



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0078

FECHA

PÁGINA

3 de 3

ARTICULO CUARTO: Informes. Para garantizar la transparencia de la labor que cumplirán las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, la Comisión del Municipio de San José de Cúcuta entregará un informe sobre su gestión al Gobierno Nacional, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y a la opinión pública, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada elección, recogiendo en este los informes de las Comisiones municipales que deberán remitir al alcalde del Municipio de San José de Cúcuta dentro de los treinta (30) días siguientes a cada elección.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

14 ABR 2023

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Hidela María Benítez – Secretaria de Gobierno (C) *HB*

Proyectó: Lina Hurtado Hernández – Cargo – Asesora Jurídica Externa – Secretaria de Gobierno *Lina Hurtado*



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta